



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos. b) No inferior a 10 créditos.....	0,500	
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.		
<b>III.- OTROS MÉRITOS.</b> <b>(Máximo 2 puntos)</b>		
3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio .....	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento".
3.2. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas - Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira: Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional. Los criterios para baremar estos méritos serán los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.	Hasta un máximo de 0,500	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.
3.3. De manera general para todas las especialidades: Por cada año desempeñado como becario en programas o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.	0,10 por año. Hasta un máximo de 0,400	Certificado de la Consejería de Educación.

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 363 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en otras lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en otras lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS</b> <b>(Máximo 3 puntos)</b>		
3.1.- Méritos académicos (Máximo 1.500 puntos)		
3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería .....	0,750	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		
3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....	0,750	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		
3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)		Los ejemplares correspondientes.
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.		Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.
3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.		

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2, podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 363 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en otras lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

**ANEXO II**

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 2762/2007, DE 23 DE FEBRERO (Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I.- TRABAJO DESARROLLADO</b> <b>(Máximo 5,60 puntos)</b>		
1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (apartado 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos).....	0,500	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente.
1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)		
1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	0,250	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	0,200	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación.....	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.
<b>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</b> <b>(Máximo 3 puntos)</b>		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizado por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. a) No inferior a 3 créditos A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos. b) No inferior a 10 créditos.....	0,200	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos. Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas. Para que puedan ser valorados estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros, proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.	0,500	